

Normas de funcionamiento interno del Consejo de Estudiantes de la UOC

Documento aprobado por el Consejo de Dirección de la UOC el día 13 de abril de 2015

Sumario¹

TÍTULO I. Disposiciones Generales	3
Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Naturaleza	3
Artículo 3. Funciones del CdE	3
TÍTULO II. Composición y Organización del CdE	4
Capítulo I. Constitución y composición del CdE	4
Artículo 4. Constitución	4
Artículo 5. Composición	4
Artículo 6. Derechos y deberes de los miembros del Consejo	4
Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro del Consejo	5
Capítulo II. Órganos del Consejo	6
Artículo 8. Órganos de gobierno	6
Artículo 9. El Pleno	6
Artículo 10. La coordinación	7
Artículo 11. La coordinación adjunta	7
Artículo 12. La secretaría	7
Artículo 13. La Junta Permanente	8
Artículo 14. Elección de los órganos del Consejo	9
TÍTULO III. Régimen de Funcionamiento del Consejo	9
Artículo 15. Funcionamiento	9
Artículo 16. Funcionamiento de las sesiones del Pleno del Consejo y de la Junta Permanente	10
Artículo 17. Régimen de adopción de acuerdos	10
Artículo 18. Actas	11
Artículo 19. Medios materiales	11
Artículo 20. La comunicación con los estudiantes	11
Disposición final primera. Cómputo de plazos	11
Disposición final segunda. Entrada en vigor	11

¹ **Nota previa:** En este documento se utiliza la forma neutra *secretario, presidente, técnico*, etc., en singular o en plural, para referirse tanto a hombres como a mujeres, es decir: cuando se escribe *secretario, presidente, técnico*, etc. puede ser secretario o secretaria, presidente o presidenta, técnico o técnica, etc.

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta norma es regular la composición, la organización y el funcionamiento del Consejo de Estudiantes de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, CdE).

Artículo 2. Naturaleza

2.1. El CdE de la Universitat Oberta de Catalunya es el órgano de representación, deliberación, consulta y asesoramiento de los estudiantes de la universidad.

2.2. El CdE asume de forma natural la interlocución y presencia de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad, en todos los casos previstos en las normas. Para ello se reunirá con el interlocutor nombrado por la universidad al menos una vez al semestre.

Artículo 3. Funciones del CdE

3.1. Las funciones del CdE son:

- a) Representar al conjunto de los estudiantes de la UOC ante los órganos de gobierno de la universidad y ante los órganos de relación y coordinación interuniversitaria en los que los estudiantes tengan representación.
- b) Servir de medio de expresión de las aspiraciones, las peticiones y las propuestas de los estudiantes, y promover, coordinar y defender sus inquietudes, sus derechos y sus intereses.
- c) Constituir un marco adecuado para elaborar, debatir y fijar las posiciones del conjunto de estudiantes de la UOC.
- d) Emitir informes sobre las cuestiones de la actividad universitaria que considere oportunas, especialmente sobre las que afecten directamente a los estudiantes.
- e) Hacer públicos los acuerdos y las decisiones tomadas por sus representantes, en los términos previstos en la normativa vigente.
- f) Elaborar un plan de trabajo anual, desarrollar y realizar su seguimiento, para lo que dispondrá de una asignación económica y del apoyo técnico y administrativo de la universidad.
- g) Escuchar y recoger el trabajo del conjunto de representantes de los estudiantes.
- h) Participar en los procesos de evaluación de los servicios de la universidad.
- i) Asesorar a los estudiantes, velar por sus intereses y escuchar y vehicular asuntos que provengan de los representantes de los estudiantes.
- j) Ordenar su organización y funcionamiento.
- k) Dotarse de un reglamento que regule el funcionamiento y todas las cuestiones relacionadas con la representación y participación de los estudiantes en la universidad. Este reglamento será aprobado por el Consejo de Gobierno de la UOC.
- l) Designar a la persona representante de los estudiantes en el Consejo de Gobierno de la UOC.

- m) Designar a los representantes de los estudiantes en el Consejo de Universidad.
- n) Designar a la persona representante de los estudiantes en la Junta Electoral.
- o) Elegir a los representantes del CdE que sean requeridos por otras instituciones u organismos.
- p) Elegir al coordinador, al coordinador adjunto, al secretario y a las vocalías del CdE.
- q) Acordar la constitución de la Junta Permanente.
- r) Otras funciones cualesquiera que le asignen el Estatuto del estudiante universitario, sus normas de desarrollo y la legislación vigente.

TÍTULO II. Composición y organización del CdE

Capítulo I. Constitución y composición del CdE

Artículo 4. Constitución

4.1. Las sesiones constitutivas del CdE tienen lugar en el plazo de dos meses después de haberse celebrado las elecciones de los representantes del colectivo de estudiantes de la UOC.

4.2. La Junta Permanente del CdE convoca las sesiones constitutivas del Consejo.

4.3. La sesión constitutiva del CdE se inicia con la lectura por parte del secretario del Consejo de la convocatoria de la sesión. Seguidamente, el secretario invita a los miembros de la Mesa de Edad a ocupar su lugar como presidente y secretario de la sesión constitutiva del Consejo.

4.4. La Mesa de Edad está formada por el miembro del Consejo de más edad, que preside la sesión y es asistido por el miembro del Consejo más joven, que ejerce las funciones de secretario.

4.5. El CdE se disuelve tras la celebración de la elección de los representantes de los estudiantes.

Artículo 5. Composición

El CdE está compuesto por cincuenta miembros representantes de los estudiantes, tal como prevé la Normativa electoral de la UOC.

Artículo 6. Derechos y deberes de los miembros del Consejo

6.1. Los derechos de los miembros del Consejo son:

- a) Derecho a recibir las convocatorias de las reuniones con el orden del día correspondiente.
- b) Derecho a recibir con suficiente antelación para el estudio la información necesaria para deliberar y tomar decisiones en las reuniones del Consejo.
- c) Derecho a ejercer el voto y a emitir un voto particular, y expresar el sentido del voto y su motivación.
- d) Derecho a formular ruegos y preguntas.

- e) Derecho a obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Derecho a ver reconocida su actividad de participación en forma de créditos transversales (EEES) o de créditos de libre elección (LRU).
- g) Derecho a difundir los acuerdos y la actividad del Consejo, siempre que por su naturaleza no se haya estipulado lo contrario.
- h) El resto de los derechos reconocidos en la normativa vigente.

6.2. Los deberes de los miembros del Consejo son:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo o de las comisiones de las que formen parte, con regularidad.
- b) Canalizar y defender las propuestas e intereses de sus representados.
- c) Mantener informados sobre las decisiones y actividades del Consejo a los alumnos de sus comisiones de estudios.
- d) Preservar la confidencialidad de los datos personales que por razón de la actividad del Consejo puedan tener a su disposición.
- e) Respetar el código ético y los derechos y deberes de los estudiantes de forma escrupulosa teniendo en cuenta la especial visibilidad de sus actuaciones.
- f) Velar por el cumplimiento y respeto de este reglamento.
- g) El resto de los deberes establecidos en la normativa vigente.

6.3. El incumplimiento de estos deberes podrá ser causa de pérdida de la condición de miembro del CdE, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro del Consejo

7.1. Las causas de pérdida de la condición de miembro del Consejo son:

- a) Causar baja en la UOC por la razón que fuera.
- b) Renuncia, que deberá ser expresa y comunicada por escrito a la coordinación del Consejo.
- c) No asistir a dos reuniones consecutivas o dejar de participar en la actividad del Consejo o de las comisiones de estudio sin causa justificada.
- d) El incumplimiento de los deberes de los miembros del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.
- e) Disolución del Consejo como consecuencia de la celebración de la elección de los miembros representantes de los estudiantes.
- f) Los otros casos que determinen la normativa de la universidad y la legislación.

7.2. Corresponde a la Junta Permanente valorar y resolver los casos en que se produce la pérdida de la condición de miembro por las causas previstas en las letras c) y d) del apartado 1. En cualquier caso, la pérdida de la condición de miembro del Consejo por las causas previstas en las letras c) y d) de este artículo debe ser aprobada por el Pleno del Consejo a propuesta de la Junta Permanente.

7.3. En el supuesto previsto por la letra e) del apartado 1, los miembros de la Junta Permanente no pierden su condición hasta la constitución del nuevo Consejo.

7.4. Las vacantes en el Consejo que se producen por causas distintas de su disolución las cubrirá el siguiente candidato que ha obtenido más votos en la circunscripción electoral en la que tiene que cubrirse la vacante.

Capítulo II. Órganos del Consejo

Artículo 8. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del CdE son los siguientes:

- a) El Pleno.
- b) El coordinador.
- c) El coordinador adjunto.
- d) La secretaría.
- e) La Junta Permanente.

Artículo 9. El Pleno

9.1. El Pleno del CdE es su máximo órgano y le corresponden, entre otras funciones, las siguientes:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Permanente. Aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo.
- b) Aprobar los proyectos y propuestas promovidos a propuesta de la Junta Permanente o de un miembro del Consejo.
- c) Aprobar el plan de trabajo anual propuesto por la Junta Permanente.
- d) Elaborar y modificar el reglamento que regula la constitución y el funcionamiento del Consejo.
- e) Acordar la solicitud de información que sea necesaria para el desarrollo de las funciones propias del Consejo.
- f) Administrar los recursos y medios que son asignados al Consejo.
- g) Participar en los procesos de evaluación de los servicios de la universidad.
- h) Elegir entre sus miembros a los representantes de los estudiantes que, junto con el coordinador, asistirán a las reuniones del Consejo de Universidad.
- i) Cualquier otra función que le atribuya este reglamento, la normativa de la universidad o la legislación.

9.2. El Pleno del Consejo debe actuar en todo momento de acuerdo con los principios de libertad, democracia, orden y eficacia.

9.3. El Pleno del CdE está formado por todos los miembros del Consejo. Se reúne al menos una vez cada semestre de forma ordinaria y, de manera extraordinaria, a propuesta del coordinador del Consejo o a petición de la mitad de los miembros del Consejo.

9.4. Para la válida constitución del Pleno del Consejo deben estar presentes el coordinador y el secretario o, si procede, las personas que los sustituyan, y la mitad de los miembros del Consejo. Si no existe el quórum necesario, el Pleno del Consejo se constituye en segunda convocatoria media hora después de la prevista en la convocatoria y con la asistencia, como mínimo, del presidente y el secretario y tres miembros del Consejo no pertenecientes a la Junta Permanente.

9.5. El Pleno del Consejo puede delegar en la Junta Permanente el ejercicio de sus funciones salvo las previstas en las letras a), b), c), d) y e) del apartado primero de este artículo.

Artículo 10. La coordinación

10.1. El coordinador del CdE, en el ámbito de sus competencias, es el máximo representante de los estudiantes ante cualquier instancia de la universidad.

10.2. Son funciones del coordinador del Consejo las siguientes:

- a) Convocar el Pleno y la Junta Permanente del Consejo según lo dispuesto en el presente reglamento.
- b) Declarar la constitución del Pleno y de la Junta Permanente del Consejo.
- c) Dirigir las sesiones con imparcialidad, establecer y mantener el orden de las discusiones y dirimir los empates.
- d) Cumplir y hacer cumplir este reglamento.
- e) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo.
- f) Someter a ratificación del Consejo los acuerdos de la Junta Permanente.
- g) Velar por el buen uso de los medios del Consejo, y coordinar su utilización.
- h) Coordinar la actividad de la Junta Permanente y del Pleno.
- i) Organizar las tareas del Pleno del Consejo.
- j) Velar por el buen desarrollo del funcionamiento, organización y gobierno del Pleno.
- k) Representar a los estudiantes en el Consejo de Universidad y al Consejo de Gobierno de la UOC.
- l) Ejercer las demás funciones previstas en este reglamento.

10.3. Cuando el coordinador no puede asistir a las reuniones del Consejo de Universidad o del Consejo de Gobierno lo sustituye un miembro de la Junta Permanente.

Artículo 11. La coordinación adjunta

11.1. El coordinador adjunto del CdE apoya al coordinador en su gestión y lo sustituye como máximo representante del Consejo en cualquier circunstancia en la que este esté ausente.

11.2. Son funciones de la coordinación adjunta del Consejo las siguientes:

- a) Colaborar en todas las funciones del coordinador.
- b) Sustituir al coordinador en la tarea de máximo representante cuando este esté ausente.
- c) Las funciones que el coordinador le delegue expresamente.

Artículo 12. La secretaría

12.1. El secretario coordina las tareas administrativas del Consejo y de la Junta Permanente.

12.2. Son funciones de la secretaría del Consejo las siguientes:

- a) Efectuar la convocatoria del Pleno y de la Junta Permanente por orden del coordinador.
- b) Coordinar las tareas administrativas del Consejo y de la Junta Permanente.
- c) Asistir al coordinador en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.

- d) Redactar y autorizar, con el visto bueno del coordinador, las actas de las sesiones plenarias y de la Junta Permanente, que serán aprobadas por el Pleno y por la Junta Permanente según corresponda.
- e) Custodiar las actas de las sesiones del Pleno y de la Junta Permanente.
- f) Garantizar la publicidad de los acuerdos del CdE.
- g) Certificar los acuerdos que toma el Consejo previo visto bueno del coordinador.
- h) Cualquier otra función que le encomienden el coordinador o este reglamento.

Artículo 13. La Junta Permanente

13.1. La Junta Permanente es el órgano colegiado rector del Consejo que actúa bajo la dirección del coordinador del Consejo.

13.2. La Junta Permanente está integrada por los siguientes miembros:

- a) El coordinador del Consejo.
- b) El coordinador adjunto del Consejo.
- c) El secretario del Consejo.
- d) Cuatro vocales del Consejo.

13.3. Corresponden a la Junta Permanente las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones constitutivas del Consejo.
- b) Efectuar el seguimiento y la preparación de los acuerdos del Pleno.
- c) Llevar la organización y el funcionamiento ordinario del Consejo.
- d) Someter al Pleno los proyectos, propuestas, reclamaciones de los miembros del Consejo, según las condiciones que se establezcan en el presente reglamento y, en cualquier caso, las propuestas emanadas de los miembros del Consejo.
- e) Someter a aprobación del Pleno el plan de trabajo anual.
- f) Interpretar las disposiciones de este reglamento, en caso de duda, de acuerdo con la normativa legal aplicable.
- g) Conocer y resolver las cuestiones de trámite que no requieran la aprobación de todo el Consejo.
- h) Las funciones que le encomiende el presente reglamento, el Pleno y las que no estén atribuidas a un órgano específico del Pleno.

13.4. La Junta Permanente del CdE asume las funciones de representación y gestión ordinaria del Consejo desde el momento en que este se disuelve hasta que se constituye el nuevo Consejo, y dará cuenta de su gestión en la primera sesión ordinaria del Pleno del Consejo.

13.5. La Junta Permanente del CdE la convoca el coordinador del Consejo, que, a su vez, la preside. También puede ser convocada, de manera extraordinaria, a petición de tres de sus miembros.

13.6. Los miembros de la Junta Permanente del CdE pierden esta condición cuando se constituye el Consejo.

Artículo 14. Elección de los órganos del Consejo

14.1. Los miembros de la Junta Permanente se eligen en la sesión constitutiva del CdE mediante votación secreta de sus miembros.

14.2. En la convocatoria de la sesión constitutiva del CdE se establecen los requisitos para presentar las candidaturas para formar parte de la Junta Permanente. La convocatoria debe notificarse al menos quince días antes de la sesión constitutiva del Consejo.

14.3. Las candidaturas para formar parte de la Junta Permanente son individuales. Antes de la votación, se hace la presentación de los candidatos al Consejo y estos deben estar presentes en el momento de la votación.

14.4. Son miembros de la Junta Permanente los siete candidatos más votados. Los miembros del Consejo votarán como máximo a tres personas de las candidatas a formar parte de la Junta Permanente.

14.5. En la primera reunión de la Junta Permanente, se escogen al coordinador, al coordinador adjunto y al secretario entre sus miembros.

14.6. Si cualquiera de las personas que ejercen la coordinación, la coordinación adjunta y la secretaría del Consejo y las que ocupan las vocalías de la Junta Permanente pierden la condición de miembro del Consejo o renuncian al cargo, el Pleno del Consejo elegirá a una persona que sustituya cada una de las vacantes que se produzcan durante el tiempo de mandato que quede.

TÍTULO III. Régimen de funcionamiento del Consejo

Artículo 15. Funcionamiento

15.1. En todo lo referente a la organización y funcionamiento, el CdE se rige por el presente reglamento.

15.2. El CdE se reúne en sesión ordinaria o extraordinaria de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 9. El plan de trabajo anual establecerá como mínimo las reuniones ordinarias del Pleno del Consejo.

15.3. Las sesiones del Pleno del Consejo pueden realizarse de manera presencial o virtual. En cualquier caso las sesiones ordinarias del Pleno previstas en el calendario del plan de trabajo anual se deben hacer de manera presencial. Sin embargo, las personas que no pueden asistir presencialmente a la sesiones podrán seguirlas a distancia.

15.4. Para las sesiones que se realizan de manera virtual la universidad facilitará un espacio idóneo para una información, deliberación y toma de decisiones adecuadas.

Artículo 16. Funcionamiento de las sesiones del Pleno del Consejo y de la Junta Permanente

16.1. Las sesiones ordinarias del Pleno del CdE se convocarán, como mínimo, con quince días de antelación respecto al día previsto para la reunión. La convocatoria especificará lugar, fecha y hora de la sesión y el orden del día; además, estará acompañada de la documentación necesaria para que los miembros del Consejo puedan deliberar y votar estando debidamente informados. La convocatoria de las reuniones se notificará a todos los miembros del Consejo en la dirección de correo electrónico facilitada por la UOC.

16.2. Las sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo se harán con suficiente tiempo para garantizar que todos los miembros sepan que se harán y tengan la información adecuada sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Excepcionalmente, el coordinador podrá convocar con causa fundamentada una reunión extraordinaria en sesión virtual con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas para tratar cuestiones de carácter urgente.

16.3. El coordinador del Consejo fija el orden del día a propuesta de la Junta Permanente. Los miembros del Consejo pueden incluir puntos en el orden del día siempre que lo soliciten por escrito y con una antelación mínima de siete días respecto a la fecha prevista para la celebración de la sesión del Pleno.

16.4. Son puntos permanentes del orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno, la lectura y aprobación, si procede, de las actas anteriores y ruegos y preguntas, como primer y último punto, respectivamente. No puede ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes dos terceras partes de los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

16.5. El coordinador del Consejo, por iniciativa propia o a propuesta de un miembro del Consejo, puede invitar a las sesiones del Pleno a personas que no sean miembros del Consejo para informar sobre algún punto del orden del día.

16.6. Lo que se ha previsto en este artículo relativo a la convocatoria y funcionamiento de las sesiones del Pleno es aplicable también a las sesiones de la Junta Permanente.

Artículo 17. Régimen de adopción de acuerdos

17.1. Los acuerdos del Pleno del Consejo y de la Junta Permanente se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

17.2. En caso de empate en la votación, el coordinador puede hacer uso de su voto dirimente. En caso de no ejercer este derecho, podrá ordenar una segunda votación en la que, si se mantiene el empate, hará uso del voto dirimente.

17.3. En las sesiones que se realizan de manera virtual la votación se inicia en el momento en que el coordinador cierra el periodo de deliberación. Se explicarán los votos manifestados en el espacio virtual habilitado para esta finalidad. Cuando un miembro del Consejo o de la Junta Permanente habiendo confirmado la participación en la sesión virtual no emite su voto se considera que se ha abstenido.

Artículo 18. Actas

18.1. De cada reunión del Consejo y de la Junta Permanente el secretario levanta acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y hora en que ha tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos tomados.

18.2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo de la Junta Permanente, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido del voto favorable.

18.3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular que se incorporará al texto adoptado.

18.4. Las actas de las sesiones del Pleno y de la Junta Permanente son públicas y son accesibles en el Campus Virtual de la UOC. Los miembros del Pleno del Consejo se encargarán de difundir el contenido de los acuerdos adoptados a la comunidad universitaria. En todo caso, en el acta se garantizará la necesaria confidencialidad de los datos personales que hayan sido objeto de discusión en la sesión del Pleno o de la Junta Permanente.

Artículo 19. Medios materiales

19.1. La universidad asigna al CdE, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios para su correcto funcionamiento, y las herramientas que faciliten la gestión del Consejo y la comunicación con los estudiantes.

19.2. De acuerdo con el plan de trabajo aprobado por el Pleno del Consejo, la universidad asigna los recursos necesarios para su desarrollo.

Artículo 20. La comunicación con los estudiantes

La universidad garantiza al CdE la capacidad de comunicarse con los estudiantes, al menos mediante los siguientes mecanismos:

- a) Presencia en el Campus Virtual.
- b) Entorno de trabajo y gestión de las herramientas de comunicación.
- c) Autonomía para la publicación de informaciones y noticias.
- d) Apoyo para el envío de mensajes a los estudiantes, de acuerdo con la Carta de compromisos de la UOC.

Disposición final primera. Cómputo de plazos

Los días indicados en los plazos deben entenderse naturales. Sin embargo, el mes de agosto se considera inhábil a todos los efectos, así como los festivos, los festivos UOC y los festivos de la ciudad de Barcelona. En este sentido, la universidad publicará al principio de cada año el calendario con la indicación de los días festivos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su ratificación por parte del Consejo de Gobierno de la UOC.